



MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de julio de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y DEROGA LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), H), I), J), K), M) Y N) DE LA FRACCIÓN I; A), B), C), D), E), F) Y H) DE LA FRACCIÓN II; Y LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA, PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

**ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de julio de 2019**

**C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y DEROGA LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), H), I), J), K), M) Y N) DE LA FRACCIÓN I; A), B), C), D), E), F) Y H) DE LA FRACCIÓN II, Y LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA, PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de mayo de este año, en su primer periodo extraordinario de sesiones, esta Legislatura aprobó la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa. Con dicha aprobación, el Congreso del Estado de Oaxaca ratificó las reformas constitucionales planteadas por el Congreso de la Unión, con la que el nuevo régimen echó abajo la mal llamada "reforma educativa" del gobierno anterior, sinrazón legislativa que volcó a las calles, en protesta, a decenas de miles de maestras y maestros en todo el país, principalmente en Oaxaca, en un gesto de congruencia que les costó la libertad en unos casos, y la vida en otros.



Publicado en el Diario Oficial de la Federación tres días después, el 15 de mayo de 2019, el decreto no sólo echó por tierra las bases de la Ley del Servicio Profesional Docente, sino que implica un salto constitucional en materia educativa. Entre otros puntos, a partir de esa fecha se establece la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, dado que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ahora dice:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, **la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo**. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La citada fracción expone literalmente lo siguiente:

- X. La obligatoriedad de la educación superior **corresponde al Estado**. **Las autoridades federal y locales** establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán **medios de acceso** a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Así, a la luz del segundo párrafo del citado artículo tercero constitucional, la educación superior impartida por el Estado es obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en tanto que la fracción X establece para los gobiernos federal y estatales la obligación de establecer mecanismos para que ese derecho sea ejercido, y el fomento de la inclusión, permanencia y continuidad, en ese nivel, de las y los titulares.

Esta nueva disposición está claramente armonizada con lo previsto en el artículo 13, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;**

[...]

En el derecho interamericano de los derechos humanos, es casi idéntico a lo previsto en el instrumento universal lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 3, inciso c) del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador":

Artículo 13

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. **la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;**

[...]

El llamado Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) --con existencia no legal, sino de facto--, de acuerdo con la información disponible en su propio sitio web, busca justamente descentralizar los servicios de educación superior. Iniciado en 1990 con la Universidad Tecnológica de la Mixteca, actualmente está integrado por nueve universidades con diecisiete campus en todas las regiones de Oaxaca: UTM



(Huajuapán), UMAR (Puerto Escondido, Puerto Ángel, Huatulco y Oaxaca de Juárez) UNISTMO (Tehuantepec, Ixtepec y Juchitán), UNPA (Tuxtepec y Loma Bonita), UNSIS (Miahuatlán), UNSIJ (Ixtlán), UNCA (Teotitlán), NovaUniversitas (Ocotlán y San Jacinto), UNCOS (Pinotepa Nacional) y UNICHA (Chalcatongo de Hidalgo). El crecimiento del proyecto es justificado por el propio Sistema en la búsqueda de "economías de escala que permitan concentrar recursos académicos y económicos y obtener resultados de calidad".

Aunque el SUNEО no informa sobre el número de sus alumnas y alumnos, el anexo estadístico al Segundo Informe de Gobierno del actual titular del Ejecutivo (Cuadro 1.1.15, pág. 52) da cuenta de la matrícula en educación superior en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, que en el ciclo 2017-2018, en el nivel licenciatura, incluyó a 8,714 personas, de las cuales 3,495 eran hombres y 5,219 mujeres. Esto representó 12.23% de las 71,245 personas inscritas en Oaxaca en alguna licenciatura en cualquier escuela. En posgrados, la matrícula total fue de 267 personas, de ellas 147 hombres y 120 mujeres, lo que representó 9.7% de las 2,755 personas inscritas en algún posgrado en cualquier escuela del estado de Oaxaca. En el mismo informe, el estimado para el ciclo 2018-2019 fue de 8,858 personas en licenciatura, 3,594 hombres y 5,264 mujeres, que representarían 12% del total de personas inscritas en ese nivel, y en posgrados 292 personas, de ellas 165 hombres y 127 mujeres, que representarían 10.35% de inscripciones en ese tipo de educación.

La Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, sin embargo, establece una serie de cobros relacionados con la educación superior impartida en las universidades del SUNEО, de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII
SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se [sic.] realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura		
a) Ficha para el examen de selección:	3.92	
b) Curso propedéutico	40.00	85.94
c) Inscripción y/o reinscripción:	5.40	17.90
d) Colegiatura mensual:	21.24	25.78
e) Aplicación de examen extraordinario:	4.44	5.78
f) Aplicación de examen especial:	6.76	9.44
g) Reposición de credencial:	0.66	0.66
h) Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86



"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

i) Expedición de certificado parcial o total	7.83	7.83
j) Aplicación de examen de titulación:	17.28	17.28
k) Expedición de título:	23.08	51.56
l) Curso de verano:	7.83	
m) Carta de pasante:	2.13	
n) Certificado total	7.83	

II. Posgrado:

a) Ficha para el examen de selección:	3.92	
b) Curso propedéutico	58.58	85.94
c) Inscripción y/o reinscripción:	5.40	30.00
d) Colegiatura mensual:	23.08	34.37
e) Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
f) Expedición de certificado parcial o total	7.83	7.83
g) Aplicación de examen de grado:	23.08	17.28
h) Expedición de grado:	23.08	51.56
i) Reposición de credencial:	0.66	0.66

III. Enseñanza de idiomas:

a) Derogado		
b) Examen extraordinario:	2.66	
c) Certificado de conocimientos:	7.77	
d) Curso de preparación semestral certificado:	7.77	
e) Repetición de curso de inglés:	3.90	

Trasladando las cantidades en UMA a pesos, tomando en cuenta que el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización es de 84.49 pesos, obsérvese que varios de esos costos son francamente incompatibles no sólo con el planteamiento constitucional de la gratuidad de la educación superior, sino también con los conceptos de inclusión, permanencia y continuidad establecidos artículo tercero, y pues pueden resultar impagables para personas provenientes de las comunidades de las regiones donde están asentadas las universidades del Sistema, caracterizadas por la marginación y la pobreza:

I. Licenciatura	Escol. UMA	Escol. Pesos	Virt. UMA	Virt. Pesos
a) Ficha para el examen de selección:	3.92	\$331.20	-	-
b) Curso propedéutico	40.00	\$3,379.60	85.94	\$7,261.07
c) Inscripción y/o reinscripción:	5.40	\$456.25	17.90	\$1,512.37
d) Colegiatura mensual:	21.24	\$1,794.57	25.78	\$2,178.15



"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

e) Aplicación de examen extraordinario:	4.44	\$375.14	5.78	\$488.35
f) Aplicación de examen especial:	6.76	\$571.15	9.44	\$797.59
g) Reposición de credencial:	0.66	\$55.76	0.66	\$55.76
h) Expedición de constancia de estudios:	0.79	\$66.75	0.86	\$72.66
i) Expedición de certificado parcial o total	7.83	\$661.56	7.83	\$661.56
j) Aplicación de examen de titulación:	17.28	\$1,459.99	17.28	\$1,459.99
k) Expedición de título:	23.08	\$1,950.03	51.56	\$4,356.30
l) Curso de verano:	7.83	\$661.56	-	-
m) Carta de pasante:	2.13	\$179.96	-	-
n) Certificado total	7.83	\$661.56	-	-

II.Posgrado:	Escol. UMA	Escol. Pesos	Virt. UMA	Virt. Pesos
a) Ficha para el examen de selección:	3.92	\$331.20	-	-
b) Curso propedéutico	58.58	\$4,949.42	85.94	\$7,261.07
c) Inscripción y/o reinscripción:	5.40	\$456.25	30.00	\$2,534.70
d) Colegiatura mensual:	23.08	\$1,950.03	34.37	\$2,903.92
e) Expedición de constancia de estudios:	0.79	\$66.75	0.86	\$72.66
f) Expedición de certificado parcial o total	7.83	\$661.56	7.83	\$661.56
g) Aplicación de examen de grado:	23.08	\$1,950.03	17.28	\$1,459.99
h) Expedición de grado:	23.08	\$1,950.03	51.56	\$4,356.30
i) Reposición de credencial:	0.66	\$55.76	0.66	\$55.76

Si bien es cierto que los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo establecen la posibilidad de becas determinadas por el Consejo Académico de cada universidad, y que éstas van del 25% al 100% de descuento, el cobro debería ser la excepción, y no la regla, como está establecido en la Ley de Derechos. La regla debe ser la gratuidad, dictada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de ello se propone reformar el artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, mediante la derogación de la mayoría de los incisos de sus fracciones I y II, y el total de la fracción III. También se propone eliminar la diferencia en los cobros a la educación escolarizada y la virtual, dado que, en razón inversa de los cobros del SUNEIO, los costos para el Estado son sumamente disminuidos en la educación a distancia, en comparación con la educación presencial.

En Licenciatura se propone derogar los siguientes conceptos: a) ficha para el examen de selección, puesto que es el primer paso para tener el acceso a la educación, y por ello el cobro es incompatible con la gratuidad; b) curso propedéutico, de la misma manera, sin este paso previo es imposible acceder a la educación en esas universidades; c)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

inscripción y/o reinscripción, por ser incompatibles con la gratuidad de la educación superior, al igual que d) colegiatura mensual; e) aplicación de examen extraordinario y f) aplicación de examen especial, dado que la evaluación de los conocimientos, competencias y habilidades forma parte intrínseca del proceso educativo; h) expedición de constancia de estudios, i) expedición de certificado parcial o total, j) aplicación de examen de titulación, k) expedición de título, m) carta de pasante y n) certificado total, dado que la certificación de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas en el proceso formativo es parte de las obligaciones de quienes imparten la educación y derecho de quienes la cursaron. De esa manera, se propone dejar vigente sólo el cobro por g) reposición de credencial, dado que en este caso la reposición obedecería a razones no imputables a la institución educativa, y l) curso de verano, tomando en cuenta que éste es opcional y no intrínseco al proceso formativo de la educación superior.

En estudios de posgrado se propone derogar los siguientes conceptos, bajo el mismo razonamiento planteado en el párrafo anterior: a) ficha para el examen de selección, b) curso propedéutico, c) inscripción y/o reinscripción, d) colegiatura mensual, e) expedición de constancia de estudios, f) expedición de certificado parcial o total, g) aplicación de examen de grado, y h) expedición de grado, dejando vigente sólo el cobro previsto en i) reposición de credencial. En cuanto a la enseñanza de idiomas, la propuesta consiste en derogar los cobros de: b) examen extraordinario, c) certificado de conocimientos, d) curso de preparación semestral certificado y e) repetición de curso de inglés.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se derogan los incisos a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), m) y n) de la fracción I; a), b), c), d), e), f) y h) de la fracción II, y la fracción III, todos del artículo 57 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número
de UMA

I. Licenciatura

a) Derogado



b) Derogado

c) Derogado

d) Derogado

e) Derogado

f) Derogado

g) Reposición de credencial: 0.66

h) Derogado

i) Derogado

j) Derogado

k) Derogado

l) Curso de verano: 7.83

m) Derogado

n) Derogado

II. Posgrado:

a) Derogado

b) Derogado

c) Derogado

d) Derogado

e) Derogado

f) Derogado

g) Derogado

h) Derogado

i) Reposición de credencial: 0.66

III. Derogado



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de julio de 2019.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ